

Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-MDCH/GM

Chilca, 09 de noviembre del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

El Memorándum N° 311-2020-MDCH/GA, emitido por la Gerencia de Administración; La Opinión Legal N° 197-2020-MDCH/GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; El Informe N° 071-2020-MDCH/GA emitido por la Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que en principio, debemos señalar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el libro 1, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.I276, D.I728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2020-MDCH/GA de fecha 05/05/2020, se resuelve. Aperturar procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Bach. Adm. Rosangela Arroyo Soriano, en su calidad de Sub Gerente de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Chilca, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito a los cargos que se le imputa en la presente resolución;

Que conforme el artículo 106 del Reglamento precisa que el inicio del procedimiento disciplinario ocurre con la notificación al servidor de la comunicación que determina dicho inicio. En ese sentido, la norma establece que debe existir un acto de inicio del procedimiento disciplinario, emitido por el instructor, cuya notificación al servidor marca el inicio del procedimiento para efectos del cómputo de los plazos en general y del año calendario a que se refiere el último párrafo del literal b) del artículo 106' del Reglamento;

Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-MDCH/GM

Que al respecto, el fundamento 15 de la Directiva señala que el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros;

Que la notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición, donde **el acto o resolución de inicio no es impugnabile**, toda vez que no genera indefensión al servidor o ex servidor civil;

Que ahora bien, dicho acto de inicio no necesariamente tiene la formalidad de una resolución administrativa, puede ser cualquier comunicación (por ejemplo, un oficio o carta) que cumpla los requisitos mínimos que debe contener el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Esto es, dicha comunicación debe contener la información mínima señalada en el artículo 107' del Reglamento de la Ley Servir aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el presente caso se ha cumplido con las formalidades de ley, por lo que no existe ningún vicio y/o causal para la declaración de sus nulidad;

Que de acuerdo al artículo 215.2° del TUO de la ley N° 27444, señala que: sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, el cual ha sido ampliado hasta el 30 de setiembre en la Región Junín, por lo que se han suspendido los tramites de los procesos administrativos disciplinarios;

Que mediante el Informe técnico de Servir N° 947-2020-SERVIR-GPGSC, se detalló el alcance de la suspensión de los plazos en el procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo,

Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-MDCH/GM

se estableció que la suspensión de los plazos prevista en las normas que extienden el Estado de emergencia, implica únicamente la imposibilidad de computar plazos a efectos de aplicar las consecuencias derivadas del transcurso de estos (por ejemplo, la declaración de prescripción, consentimiento de sanciones por no presentación de recursos, etc.). En ese sentido, la suspensión no implica la restricción o limitación de las facultades inherentes a las entidades públicas que no constituyeran la ejecución de actos basados en el transcurso de plazos;

Que conforme el Memorándum N° 311-2020-MDCH/GA, emitido por la Gerencia de Administración, solicito opinión legal, con la finalidad de dar respuesta a la ex funcionaria;

Que mediante la Opinión Legal N° 197-2020-MDCH/GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, establece que de conformidad al último párrafo del 107' del Reglamento de la Ley Servir aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el acto o resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario no es impugnables, toda vez que no genera indefensión al servidor o ex servidor civil;

Que conforme el Informe N° 071-2020-MDCH/GA emitido por la Gerencia de Administración, solicito a su despacho emitir declarando infundada la nulidad de procedimiento administrativo disciplinario solicitado por la Bach. Adm. Rosangela Arroyo Soriano – ex Sub Gerente de Abastecimiento;

Que, en virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, debidamente modificado por la con la Resolución de Alcaldía N° 158-2020-MDCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de procedimiento administrativo disciplinario incoado por la Bach. Adm. Rosangela Arroyo Soriano – ex Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381